

CARTA R.C.T. N° 6488

SANTIAGO 16 DIC 2015

SEÑORA

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° **AK002W0006488**, a través del cual se requiere lo siguiente: *"...Necesito saber de qué comuna vienen las personas sepultadas en cada cementerio de la Región Metropolitana. Por ejemplo, en el Cementerio General el 60% viene de Recoleta, un 20% de Santiago, etc. Me sirven tanto el número de sepultados como el porcentaje por comuna. Quería solicitar entonces la comuna del último domicilio conocido para todos los sepultados en los cementerios de la Región Metropolitana, por año y por cementerio, de 2013 y 2014";* al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

La segregación de las inscripciones de defunción en los términos que usted solicita, no es posible obtenerla, toda vez que la circunscripción en la cual se inscribe una defunción corresponde al lugar en el cual falleció la persona y no necesariamente al domicilio de esta. Asimismo, en sus requerimientos anteriores- N° AK002W0006354 y N° AK002W0006466- se le envió una tabla que contiene la información segregada en totales anuales por cada cementerio, correspondiente a los últimos 10 años, indicándole además que: "La decisión de amparo [REDACTED] de 02 de febrero de 2015, del Consejo para la Transparencia, ratificada por sentencia de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en causa [REDACTED], que señala en el considerando 7°: **"...Por lo anterior, no obstante haberse derivado la solicitud objeto del presente amparo, se acogerá el mismo y se ordenará al órgano entregar la información que obra en su poder, en el estado en que se encuentre, y que contenga el nombre del respectivo cementerio o lugar de sepultación, de acuerdo a la normativa expuesta y a las funciones propias del Servicio de Registro Civil e Identificación, en virtud de los principios de máxima divulgación y facilitación, consagrados en el artículo 11, letras d) y f), de la Ley de Transparencia, para que, en definitiva, sea el propio solicitante quien procese la información según sus necesidades"**."

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL – Catedral 1772, 2° Piso, Santiago

www.registrocivil.cl - CALL CENTER 600 370 2000

Por lo anteriormente expuesto, la única vía para acceder a la información que usted requiere en esta oportunidad, es a través de una copia oficial de las inscripciones o partidas de defunción, para lo cual usted deberá solicitar las respectivas copias en cualquiera de nuestras oficinas presenciales, indicando el nombre y/o RUN del titular como dato de entrada, previo pago de su valor, todo lo cual se encuentra establecido de conformidad a lo dispuesto en el artículos 15 y 18 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la información pública.


En consecuencia, la elaboración de un proceso especial para la entrega de la información de la comuna de los fallecidos y su asociación a un determinado cementerio, especialmente atendido al hecho de que se trata de registros manuales, que obliga a consultar uno por uno lo indicado en éste, respecto de todas y cada una de las miles de partidas de defunción que existen en el Servicio, implica una distracción indebida de funciones en los términos del artículo 21 inciso 1 letra c) de la Ley N°20.285, que permite denegar el acceso a la información, "*Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*" Por lo tanto se deniega el acceso a la información solicitada en este punto del requerimiento.

Por su parte, y considerando que en el registro de defunción se contienen datos personales, que constan en una fuente que no es accesible al público, y que el acceso a la información que se registra en éste, se produce por la vía de certificados o copias de las respectivas partidas, y que, no obstante su carácter de instrumentos públicos, éstos documentos se entregan en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, tales como el nombre o RUT del titular, es que se concluye que el legislador ha fijado un régimen especial de acceso a la información que obra en este registro público, debiendo estarse a dicho régimen. De este modo, no puede utilizarse la Ley de Transparencia para acceder a la información contenida en este Registro y obviar, de esta manera, la exigencia de proporcionar previamente ciertos datos para obtener la información que allí se encuentra.

Además concurre en la especie, lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*".

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



RICARDO OLIVOS TORRES
Jefe Subrogante
“Por Orden del Director Nacional”

ROT/kaa.

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

CALIDAD



CALIDEZ

COLABORACIÓN